

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAICITO S.A.
DEMANDADO: LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA y WILLIAM ERNESTO CASTELLANOS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00163-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento hecho por el Despacho y la parte demandada no presentó excepciones de mérito dentro del término otorgado para tal fin, sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Ref. **2020-00163-00**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Debe señalarse que mediante auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020) (*Pdf 3 C.Principal*), el despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **MAICITO S.A**, y en contra de **LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA** y **WILLIAM ERNESTO CASTELLANOS LADINO** por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, se notificó a **LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA** y **WILLIAM ERNESTO CASTELLANOS LADINO** mediante correo electrónico, el cual fue recibido 3 y 4 de marzo de 2021, respectivamente según certificación de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley y constitucionales establecidos (*Pdf.12 C.Principal*). La parte ejecutada no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 2º el artículo 440 del C. G. P., a su tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 80 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (*reparto*), de esta ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAICITO S.A.
DEMANDADO: LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA y WILLIAM ERNESTO CASTELLANOS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00163-00

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del proceso EJECUTIVO formulado por **MAICITO S.A.**, y en contra de **LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA** y **WILLIAM ERNESTO CASTELLANOS LADINO**, conforme al mandamiento de pago de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.272.000)**, a incluir en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (*vigente a partir del 5 de agosto de 2016*) del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- REMITIR en oportunidad el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO –*reparto*– DE BUCARAMANGA, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución del auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

SEXTO.- De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 048 de 30 de junio de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a214d00ba008c1768683a1a4d3d450341d79921c50bf872bf90fb1c40b2d9dd6

Documento generado en 29/06/2021 02:19:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>